

Bogotá, D. C.



Doctor
ALFONSO JAVIER SEGURA MELO
 Subdirector Administrativo y Financiero
 Secretaría Distrital de Hacienda
 Kr 30 25 90
 NIT. 899999061
 Ciudad

CONCEPTO

Referencia	2020IE2147701
Descriptor general	Administrativo
Descriptores especiales	Funciones de la Subdirección Administrativa y Financiero. Mantenimiento locativo y de servicios públicos en bien inmueble bajo la figura del comodato.
Problema jurídico	¿Le corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera en cumplimiento de sus funciones, realizar directamente arreglos en un bien que fue dado en comodato por el DADEP a la Secretaría Distrital de Hacienda?
Fuentes formales	Código Civil, Ley 80 de 1993, Decreto Distrital 601 de 2014, Resolución SDH- 101 del 15 de abril de 2015, Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 4 de agosto de 2008

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

El Subdirector Administrativo y Financiero de esta Secretaría informa que se requiere independizar un medidor de la luz en la sede ubicada en el Edificio Condominio Parque Santander Kra 6 14 - 98 Bloque 2 piso 4, sede que actualmente posee la Secretaria Distrital de Hacienda, en calidad de comodataria.

Afirma que, así como el Decreto Distrital 231 de 2018 le asignó a la Secretaría Distrital de Hacienda la función de conformar el Comité de Administración del Centro Administrativo Distrital – CAD y el artículo 5 de la Resolución SDH-069 de 2018 le otorgó al Subdirector Administrativo y Financiero de la SDH, la gestión administrativa del edificio público CAD, solicita que se considere la posibilidad de que mediante un

acto administrativo le sea asignado al citado cargo las actividades mencionadas en el presente documento, con el propósito de optimizar la gestión administrativa.

Por lo anterior, consulta si el Subdirector Administrativo y Financiero, en cumplimiento de las funciones descritas en el literal g) del artículo 66 del Decreto 601 del 2014, puede realizar directamente dicho trámite, o si le corresponde hacerlo, al representante legal, o al delegado del gasto.

CONSIDERACIONES

Para resolver la consulta se revisará la naturaleza del contrato de comodato, el acta de entrega del bien mencionado, esto es, el Condominio Parque Santander, y las funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad.

1. Contrato de Comodato

De conformidad con el artículo 2200 del Código Civil, *“El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.”*

El artículo 2203 de este mismo código se refiere a la responsabilidad que tiene el comodatario de cuidar y conservar el bien dado en comodato:

“Artículo 2203. <Responsabilidad del comodatario en el cuidado de la cosa>. El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levisima”.

Ahora bien, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993¹ permite que las entidades estatales celebren este tipo de contrato, bajo las normas establecidas en el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Frente a la realización de arreglos y adecuaciones locativas por parte de los comodatarios, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia² ha sostenido lo siguiente:

¹ *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*

² *Sala de Casación Civil, Sentencia del 4 de agosto de 2008, Exp. 00710-01, Magistrado Edgardo Villamil Portilla*

“Para la Sala, tratándose del contrato de comodato, los artículos 2216 y 2217 del Código Civil prevén las obligaciones que en materia de expensas e indemnizaciones son de cargo de los comodantes, esto es, el pago de los gastos extraordinarios causados por la conservación de la cosa y los perjuicios derivados que los vicios que ello pueda tener; de modo que, el comodatario no está autorizado para pedir reembolso de las obras, mejoras, arreglos o, en general, cualquier gasto que haya realizado para la adecuación de la cosa para ser puesta a su servicio, justamente para su bienestar y no la del comandante, salvo que las partes del negocio hayan convenido ese reconocimiento.” (...)

“El comodatario no tiene derecho a reclamar por las mejoras útiles que haya realizado.” (Resaltado fuera del texto)

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el DADEP entregó a esta Secretaría en comodato el inmueble ubicado en el Edificio Condominio Parque Santander Kra 6 14 - 98 Bloque 2 piso 4, en el cual según manifiesta se requiere realizar una “mejora útil” para la SDH, le corresponde a esta Secretaría realizarlo y asumir su costo, a menos que se haya pactado algo diferente.

2. Acta de entrega del bien inmueble

Para mayor claridad, es preciso tener en cuenta el acta de entrega del referido inmueble del 23 de octubre de 2019, en la que se dejó la siguiente observación:

“El bien objeto de la presente entrega comparte medidor con el FONCEP (del servicio de energía). Las gestiones requeridas se establecen en el siguiente espacio de observaciones (...)

“Respecto al servicio de energía, DADEP ya adelantó las gestiones para independizar el medidor. Sin embargo, la SHD debe continuar las gestiones estableciendo la carga requerida y completando las instalaciones hasta la caja de los medidores, así como solicitando el medidor a ENEL CODENSA.” (Resaltado fuera del texto)

De acuerdo con las observaciones realizadas en el acta de entrega del inmueble, se puede advertir, en primer lugar, que DADEP conoce que el bien dado en comodato comparte el medidor del servicio de energía con FONCEP.

Además, se concluye que DADEP, en su condición de comodante, ya realizó diligencias para independizar el medidor de la luz, y autorizó a la Secretaría Distrital de Hacienda para continuar con dicha gestión.

3. Funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera

El Decreto Distrital 601 de 2014³ le asignó a la Subdirección Administrativa y Financiera las siguientes funciones:

“Artículo 66°: Subdirección Administrativa y Financiera. Corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera el ejercicio de las siguientes funciones:

- e. Coordinar la ejecución de las políticas de adquisición, conservación, mantenimiento y dotación de la infraestructura física de la entidad.
- g. Coordinar la prestación oportuna de los servicios de vigilancia y seguridad, aseo y cafetería, mantenimiento locativo y de planta y equipo, servicios públicos, telefonía móvil, conmutador, transporte, parqueaderos y demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de la entidad. (...) (Resaltado fuera del texto)

Por su parte, la Resolución SDH- 101 del 15 de abril de 2015, “*Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda*”, señala las funciones esenciales del Subdirector Técnico de la Subdirección Administrativa y Financiera,⁴ entre las cuales, se destacan las mencionadas en los numerales 5° y 7°:

“5. Administrar, controlar y hacer seguimiento a la prestación de los servicios administrativos de su competencia para garantizar la adecuada operación de la Entidad bajo los parámetros establecidos en los procedimientos institucionales y en las condiciones pactadas contractualmente.”

“7. Dirigir la ejecución de las políticas de adquisición, conservación, mantenimiento y dotación de la infraestructura física de la entidad bajo los parámetros establecidos en los procedimientos institucionales y en las condiciones pactadas contractualmente.” (Resaltado fuera del texto)

Así las cosas, se establece que le corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera coordinar la ejecución de las políticas de conservación y mantenimiento de la infraestructura física de la entidad, así como hacer mantenimiento locativo y de servicios públicos, para garantizar la adecuada operación de la entidad, todo lo cual se entiende respecto de los bienes que tiene a cargo la Secretaría Distrital de Hacienda, incluidos los que está usando y disfrutando en calidad de comodataria,

³ “*Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones*”

⁴ Página 103 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la SDH



como es el caso de la sede ubicada en el Edificio Condominio Parque Santander Kra 6 14 - 98 Bloque 2 piso 4°.

En consecuencia, a la Subdirección Administrativa y Financiera de la SDH, en cumplimiento de las funciones descritas anteriormente, le corresponde realizar directamente dicho trámite para independizar el medidor de la luz que se encuentra en la sede ubicada en el Edificio Condominio Parque Santander Kra 6 14 - 98 Bloque 2 piso 4°, inmueble que está usando la SDH en calidad de comodataria.

De otra parte, no se considera procedente la expedición de un acto administrativo, donde se le asigne la citada función al Subdirector Administrativo y Financiero, dado que las funciones señaladas tanto en el Decreto Distrital 601 de 2014, como en el manual de funciones, comprende a todos los bienes inmuebles donde funcionan oficinas de la entidad, lo cual difiere a las funciones adicionales asignadas con relación al CAD.

CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto, se concluye que le corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda en cumplimiento de sus funciones, continuar con los trámites requeridos para independizar el medidor de la luz que se encuentra en la sede ubicada en el Edificio Condominio Parque Santander Kra 6 14 - 98 Bloque 2 piso 4°, inmueble que está usando esta entidad, en calidad de comodataria.

Así mismo, DADEP en su condición de comodante, conoce tal situación y autorizó a esta Secretaría para continuar con la citada gestión.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Director Jurídico

lpazos@shd.gov.co

Proyectó: Fanny Fernández Mendoza

Revisó: Manuel Avila Olarte

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90

PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



**SECRETARÍA DE
HACIENDA**

5
35-F.01
V.10